



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

1558

23 H

LA PLATA,

9 JUN. 1994

Visto la presentación de la Empresa DESARROLLOS PORTUARIOS Sociedad Anónima, por el mecanismo previsto en el artículo 4to del Decreto Ley Nro. 9254/79 (modificado por Leyes 10.857 y 11.184) y su reglamentación por Decreto Nro. 585/92, en actuaciones que tramitan por expediente Nro. 2100-C-155/92; y

CONSIDERANDO

Que mediante la iniciativa de la referencia la presentante propicia llevar a cabo, bajo el régimen de concesión de obras y servicios públicos a título oneroso, la reparación, reconstrucción, mejoramiento, extensión, dragado y explotación del Muelle Fiscal del Puerto de Campana, acompañando a tal efecto la documentación relativa al proyecto;

Que su factibilidad técnica ha sido debidamente corroborada por las dependencias específicas (fojas 105/110), constando asimismo la viabilidad económica del proyecto y su calificación primaria de interés público, según lo expresado por el representante del Ministerio de Economía (fojas 113/114 y 118);

Que del análisis de la documentación agregada por la empresa mencionada, se desprende que la misma cumplimenta los diversos recaudos establecidos por el artículo 7, del Decreto Nro. 585/92, habiendo resultado además la primera iniciativa que cronológicamente se presentará, cuanto también la primera que cumplimentará la etapa procedimental previa a su remisión a los Organismos que requiere el artículo 11 del Decreto 585/92, referida a la reparación, dragado y explotación del Muelle Fiscal del Puerto de Campana, de conformidad con lo certificado por el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas (fojas 119 y 124);

Que ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo exigido por el artículo 4 del Decreto Ley 9254/79 (texto según Ley 11.184) y artículo 10 del Decreto Nro. 585/92, la Asesoría General de Gobierno; la que luego de efectuar una reseña de las diversas constancias, documentación e informes agregados a las actuaciones, expresa que la exigencia que la obra o servicio y su concesión resulte de interés público estaría cumplimentada, en tanto, las Reparticiones Técnicas específicas, con competencia en la materia, se han expedido al respecto en forma favorable;

Que igualmente ha emitido el dictamen vinculante al que refiere el artículo 36 de la Ley 11.184 la Comisión Bicameral creada por el artículo 39 del citado texto legal, considerando que de aceptar la empresa proponente adecuar su proyecto ciñéndolo a los bienes bajo efectiva jurisdicción portuaria provincial no observa obstáculos para que las actuaciones tengan despacho favorable;

Que ulteriormente Desarrollos Portuarios S.A., procedió a aceptar expresamente la limitación señalada en el referido dictamen del Organismo Legislativo;

h k



N. 132

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

11/2.-

Que ha quedado debidamente acreditado en las actuaciones respectivas que la obra de referencia -y su ejecución y explotación por contrato de concesión a través de terceros- reviste el carácter de interés público en los términos del artículo 4 del Decreto Ley 9254/79 (texto según Ley 11.184) y artículo 10 del Decreto Nro. 585/92;

Que atento las características de las obras y servicios públicos a conceder, de los procedimientos de selección establecidos en el artículo 12 del Decreto Nro. 585/92, se considera como más conveniente la convocatoria a concurso de proyectos integrales;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1\*.- Declárase de interés público las obras y servicios de reparación, reconstrucción, mejoramiento y dragado del Muelle Fiscal del Puerto de Campana y su ejecución y explotación por contrato de concesión de obra pública conforme el procedimiento previsto por el artículo 4 del Decreto Ley 9254/79 (modificado por Leyes 10.857 y 11.184).-

ARTICULO 2\*.- Establécese como procedimiento de selección del cocontratante el concurso de proyectos integrales, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 del Decreto Nro. 585/92, a cuyo efecto el CONSEJO ASESOR DE INICIATIVAS PRIVADAS (C.A.I.P.) procederá a realizar la convocatoria pertinente (artículo 6 Decreto citado).-

ARTICULO 3\*.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4\*.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

DEC...

1558

Exc. HUGO DAVID TOLEDO  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
de la Provincia de Buenos Aires

RAFAEL ROMA  
GOBERNADOR  
CARGO DEL PODER EJECUTIVO